



rias públicas en el carro perteneciente á la Municipalidad y construido con tal objeto.

Los gastos que esto origine serán de su cuenta, así como también el proveerse de bestia sana á juicio del Inspector de Carnes para el arrastre del referido carro.

18<sup>a</sup> = Tiene también el contratista la obligación de costear la munda de los cauces que se utilizarán en la Casa-Matadero y de atender á la conservación de los tablachos existentes en los mismos.

19<sup>a</sup> = Igualmente tiene la obligación de costear el carbon que se necesite para los hierros con que deben sellarse las reses.

20<sup>a</sup> = En el caso de que durante el contrato se habilita local á propósito en la Casa-Matadero para la matanza de cerdos, no tendrá derecho el contratista á percibir el arbitrio que se imponga, á no ser que se le adjudique la subasta parcial que deberá verificarse.

Será preferida sin embargo la proposición de dicho contratista á cualquiera otra en igualdad de circunstancias.

21<sup>a</sup> = El contratista queda obligado á respetar y cumplir los acuerdos que hasta el día tenga tomados el Ayuntamiento y estén en vigor, sobre las épocas en que han de matarse ciertas clases de reses.